

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta entidad ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-28-0163-2021**, donde obra una queja de la procuraduría 26 judicial agraria y ambiental de Antioquia N° **200-34-01.59-5573 del 01 de septiembre de 2021**, donde se indicó que:

-Se denuncia entre otros hechos que en la comunidad indígena de JAIKERAZABI, que pertenece al cabildo mayor indígena de Mutatá, están metidos campesinos, colonos haciendo tala de bosques con fines de extracción forestal y siembra de cultivos de coca. Igualmente se denuncia afectaciones ambientales al Rio Surrabay por la extracción de arrastre, por parte de la empresa que construye la doble calzada que unirá a Medellín con el mar. Así mismo, se manifiesta que la presencia de colonos, campesinos en la zona que talan el bosque, cazan la fauna, e intentan establecer enclaves de colonización y siembra de cultivos de coca siendo una amenaza latente.

Que en el Informe técnico N°. 400-08-02-01-2703 del 22 de octubre de 2021 se evidencio que para dar respuesta a la solicitud presentada por la procuraduría y dar respuesta de fondo se debía de hacer un trabajo conjunto con distintas entidades estatales tales como los Municipios de Mutatá y Riosucio, la policía nacional, el ejercito nacional, los parques nacionales naturales de Colombia, el Ministerio de interior, las gobernaciones de Antioquia y de Chocó, CODECHOCO y CORPOURABA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en el Informe técnico N°. 400-08-02-01-2703 del 22 de octubre de 2021, se inició por parte de CORPOURABA las acciones encaminadas a desarrollar las actividades descritas en el apartado de conclusiones de dicho informe mediante los Oficios N°. 400-06-01-01-3354-2021 y N°. 400-06-01-01-3356-2021, siendo respondido este último mediante el Oficio N°. 400-34-01.59-8026-2021.

Así las cosas, al no existir obligaciones pendientes, procede este despacho a ordenar el archivo definitivo del expediente 200-16-51-28-0163-2021.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° **200-16-51-28-0163-2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

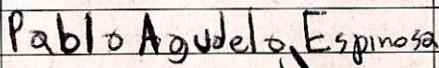
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al público en general.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		19/07/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-28-0163-2021